empresa férrea regional

**Bogotá D.C., diez (10) de abril de 2023.**

**Señores**
**EVENTOS Y SUMINISTROS LAURA SOPHIA SAS**
**Néstor José Rey Nossa**
**Representante Legal**
**Calle 59 A sur no. 74 04- Bogotá D.C**
**nestor.rey1407@hotmail.com**

**Referencia:** Aceptación Oferta
Proceso: No. EFR-CM-005-2023

Estimados Señores,

La Empresa Férrea Regional SAS -, en desarrollo del Proceso de Selección de Contratistas No. EFR-CM-005-2023 bajo la modalidad de Mínima Cuantía, procede con el presente documento a aceptar la oferta presentada por usted el 17 de marzo de 2023.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esta comunicación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, el cual se identifica con el número EFR-CM-005-2023.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación, y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

**1) OBJETO**

Prestación de servicios logísticos para la preproducción, producción, postproducción de eventos de la Empresa Férrea Regional SAS - EFR SAS.

**2) VALOR**

El valor del contrato es la suma de **Sesenta y cuatro millones de pesos ($64.000.00) M/CTE.**, incluido IVA y demás tributos nacionales, departamentales, municipales y distritales que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como todos aquellos gastos en que deba incurrir el contratista para perfeccionar y legalizar su relación con la entidad, una vez sea aceptada la oferta.

Las obligaciones que se contraen por parte de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., con ocasión de este proceso de selección y el Contrato que se suscriba están respaldadas con recursos del presupuesto de la Entidad para la vigencia del año 2023, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 202300074 de fecha 12 de febrero de 2023 por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($64.000.000) M/CTE., correspondientes al rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

El presente proceso se adjudicó por el valor total del presupuesto y los pagos se realizarán teniendo en cuenta los precios unitarios establecidos en el Formato 8 presentado en la plataforma SECOP 2.

## 3) FORMA DE PAGO

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., efectuará pagos parciales por el valor de cada evento ejecutado hasta agotar el monto del contrato, según características acordadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

Para efectuar el pago, el Contratista deberá radicar en la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente con los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario
2. Contar con el informe de aprobación o recibo a satisfacción del supervisor del Contrato
3. Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones de los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

El pago antes descrito se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, y una vez la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. haya recibido a satisfacción los servicios contratados y ejecutados en cada periodo.

El pago de las obligaciones se efectuará en la corporación o banco que designe el Contratista mediante certificación bancaria, la cual debe contener el número, tipo de cuenta y el nombre de la Entidad financiera donde serán girados los recursos.

En el evento que se generen saldos no ejecutados a la fecha de finalización del Contrato, estos serán liberados a favor de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.

La EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista, cuando ella fuere causada por encontrarse incompleta la documentación soporte para el trámite de la factura y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Invitación.

A título enunciativo y no taxativo, se indican a continuación los impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional o territorial, que pueden ser aplicables al contrato a celebrar.

| DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|---|---|
| Estampilla Pro-Desarrollo Departamental | 2,0% |
| Estampilla Pro-Electrificación Rural | 20% de una UVT |
| Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Cundinamarca | 2,0% |
| Estampilla Pro-Cultura | 1,0% |
| Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de (UDEC) | 1,5% |
| Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor | 2,0% |
| Tasa Pro-Deporte y Recreación | 2,5% |

## 4) PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de nueve (09) meses a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el agotamiento del monto establecido para este rubro.

## 5) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

### 5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica para el desarrollo y ejecución del contrato.
2. Informar inmediatamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Efectuar el pago de los honorarios y/o salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones si a ello hubiere lugar del personal que preste el servicio en cumplimiento del presente contrato.
4. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por LA Empresa Férrea Regional SAS, por el supervisor del contrato,

durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa Férrea Regional SAS y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Consultar con el supervisor del contrato, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la EFR para la ejecución del objeto contractual.
9. Velar por la seguridad y custodia de los bienes de la Entidad que le sean encomendados durante la ejecución del contrato.
10. Cumplir las instrucciones impartidas por la EFR a través del supervisor del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación para ejecución de su contrato y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
12. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado, la EFR ejercerá las acciones legales pertinentes.
13. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, y las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
14. Cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, en cuanto a sus derechos y deberes, así como con las normas que regulan el objeto del presente proceso.
15. Cumplir con la normatividad expedida por las autoridades en salud en relación con las medidas para contener el avance del COVID-19.
16. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
17. Subir al SECOP II los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido por el supervisor al respecto.

### 5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y además de ello, se compromete a:

1. Realizar la presentación del diseño, concepto y estructuración del proyecto de preproducción y posproducción de los productos audiovisuales y eventos especiales requeridos por el Supervisor
2. Apoyar el cubrimiento de los eventos que realice la EFR, con ocasión de dar a conocer su gestión y avances de los proyectos de los cuales se desempeña como Ente Gestor de los proyectos de movilidad que tiene a su cargo.
3. Apoyar la organización de eventos sociales y comunitarios.
4. Realizar puesta en escena y producción general de los eventos requeridos por la Empresa.
5. Generar piezas comunicativas de animación digital que coadyuven el proceso de presentación de eventos
6. Prestar apoyo logístico para la reproducción y producción de eventos asociados a foros, talleres, congresos, rendiciones de cuentas, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo y promoción de la entidad.
7. Asistir a las mesas de trabajo que se programen por parte del Supervisor del contrato u otras áreas de la entidad, en el número que se consideren necesarias.
8. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato

## 5.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

El Contratista en desarrollo del Contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual, así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del Contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del Contrato suscrito con la Entidad.
2. Conocer, y acatar las políticas y lineamientos de los Sistemas de Gestión adoptados por la Entidad, en especial los que corresponde a antisoborno, calidad, y de seguridad y salud en el Trabajo, aplicable al Contrato estatal, desde el proceso de selección, hasta la ejecución del Contrato y su liquidación en caso de resultar adjudicatario.
3. No ofrecer, prometer, entregar, solicitar, y/o aceptar sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones, al o por parte de un colaborador de la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., (funcionarios o Contratistas) con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del Contrato en cualquiera de sus etapas.

4. Utilizar el personal idóneo, íntegro y técnicamente capacitado para la ejecución del objeto contractual, en caso de que se evidencie y/o presente alguna conducta presuntamente delictiva y/o irregular, deberá ser retirado de manera inmediata, y presentar un informe detallado de los hechos acaecidos al supervisor del Contrato, máximo al día hábil siguiente.
5. Cumplir con todas las demás obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato y de todas aquellas reglamentaciones que surjan durante la ejecución contractual.

## 6) SUPERVISION

La supervisión del Contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por el Jefe de la Oficina asesora de Planeación Institucional de la Empresa Férrea Regional SAS y/o por quien sea designado por el ordenador de gasto para el efecto; los cuales ejercerán las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecidos en los Artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011,los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Reglamento de Contratación de la Entidad.

El supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informada a la EFR., de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del Contrato.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del Contrato.

El supervisor cumplirá con las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

## 7) MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al

Contratista equivalentes al 0.5% del valor total del Contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

El Contratista y la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del Contratista si los hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el Contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

**8) PENAL PECUNIARIA**

La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., hará efectiva al Contratista en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penalque puede ascender hasta el veinte (20%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.

Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si los hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicaciónde dicha sanción.

La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del Contrato.

empresa férrea regional

Igualmente, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el evento en que se genere un perjuicio por parte del Contratista fruto de la ejecución de las obligaciones y/o productos pactados.

**Nota:** Para la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria se acuerdan los siguientes criterios:

1. Para su imposición la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., deberá adelantar el procedimiento de "Imposiciónde multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y aplicables.
2. Se dará aplicación al principio de la proporcionalidad, de acuerdo con el resultado del análisis que realice la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., en desarrollo del procedimiento de "Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" establecido en el artículo 86, ibidem.
3. La EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago directamente compensándolas de las sumas de dinero que adeude al Contratista, en aplicación a lo establecido en el artículo 1715 del Código Civil. El pago del valor de las multas o de la cláusula penal pecuniaria no exonera al Contratista del cumplimiento de las obligaciones motivo del procedimiento sancionatorio. En todo caso, la EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S., podrá obtener su pago a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva, según lo dispone el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

## 9) GARANTIAS

El Contratista deberá constituir a su cargo y a favor de LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., una Garantía Única de cumplimiento para entidades estatales que ampare todas y cada una de las obligaciones a cargo del Contratista frente a la empresa derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, y deberá presentarla ante la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S, dentro de dicho término para su aprobación. En ella deberá figurar como asegurado la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., y como tomador garantizado o afianzado el Contratista.

La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, deberá ser aceptada por la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S., en forma y contenido y amparar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del Contrato, y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, para amparar a la Entidad de las obligaciones surgidas del Contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal

pecuniaria, cuando se hayan pactado en el Contrato. El amparo de cumplimiento del Contrato cubrirá a la Entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.

- **Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más, amparando a la EMPRESA FÉRREA REGIONAL por la deficiente calidad de la prestación del servicio.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el Contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato amparado en el territorio nacional.

- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** El Contratista deberá allegar copia de la póliza que otorgue cobertura frente a los daños que se puedan causar a terceros, incluyendo un límite mínimo de responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato.

## 10) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

## 11) LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato está condicionado a los diferentes espacios donde la EFR SAS requiera realizar sus eventos dentro de la Ciudad de Bogotá, Municipio de Soacha, Sabana de Occidente o Sabana Centro.

**ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ**
Gerente General
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Revisó: Carolina Pombo Rivera – Directora de Contratación EFR
Elaboró: Gustavo Hinestroza Martínez -Contratista Dirección de Contratación EFR